

SECRETARIA. Señor Juez, mediante la presente nota le hago saber que la parte ejecutante, hacer llegar memoriales en el que se solicita se siga adelante con la ejecución. Así mismo, le informo que con dicho escrito solo se adjuntó la copia de la constancia de envío por parte de la empresa de correos Servientrega y de recibido por parte de Luisa Ortega. Sírvase proveer.

Agosto 10 de 2020

MILENA FERNANDEZ DE LA ROSA
Secretaria

RADICADO. 2019-00246-00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE
Agosto Diez (10) De Dos Mil Veinte (2020)

En atención a la nota de secretaria precedente y revisado el expediente puede observar el despacho, que el 10 de febrero de 2020 el aquí ejecutante a través de su apoderado judicial, presenta memorial solicitando se siga adelante con la ejecución, solicitud que le fue negada por el despacho para el día 4 de marzo del presente año, explicándole las razones por las cuales no era viable su solicitud y por el contrario se le instó para que cumpliera con la carga de notificar al ejecutado.

Advierte el despacho que se viene presentando la misma solicitud con los mismos anexos, sin que se aporte el cotejo de la comunicación que el interesado debe remitir al ejecutado, tal y como lo dispone el art. 291 C. G. del P, que nos indica claramente "***La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.***

Las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento tal como se estipula en el artículo 13 del CGP, de manera que para que haya una adecuada integración de la relación jurídica procesal, la notificación del demandado debe efectuarse de conformidad con las normas dispuestas para ello. En esta forma, en el presente caso, o se ha visto que el ejecutante haya dado cumplimiento a las exigencias normativas que regulan la notificación del ejecutado.

Ahora bien, encontrándonos en aislamiento obligatorio decretado por el gobierno nacional debido a la emergencia sanitaria que se está presentando a nivel mundial -Covid 19-, el gobierno a través de acto legislativo número 806 de 4 de junio de 2020 adoptó nuevas medidas debido a que se viene laborando por medio tecnológico y con el fin de avanzar en los procesos judiciales, para lo cual dispuso:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

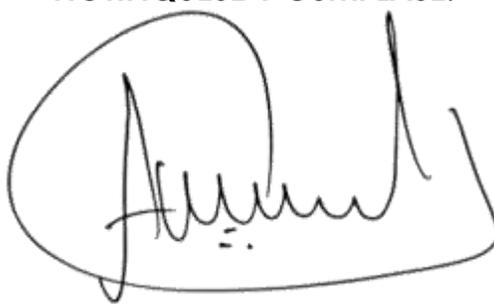
En el caso que nos ocupa, la parte interesada tampoco ha aportado correo electrónico que permita cumplir con la norma antes descrita, en razón a todo lo expuesto anteriormente, el despacho no accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, hasta tanto realice la notificación en legal forma.

En mérito de lo antes expuesto, se

RESUELVE:

1.- Requierase a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial para que aporte el cotejo de la comunicación enviada en la práctica de la diligencia de notificación personal al ejecutado, con la respectiva constancia de la entrega al mismo, tal y como lo contempla el inciso final, numeral tercero artículo del 291 del C.G. del P., o en su defecto efectúe la notificación de acuerdo con el Decreto 806 de 2020, para lo cual se le concederá el término de 30 días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel', enclosed within a large, irregular circular scribble.

**SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ**